



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ
Magistrado ponente

AL7204-2024
Radicación n.º 100691
Acta 43

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

La Corte decide la solicitud de corrección de la sentencia CSJ SL2827-2024 del 23 de octubre de 2024 formulada por **RAÚL ROLANDO MENDOZA RINCÓN**, en el proceso promovido contra de **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.**

I. ANTECEDENTES

Mediante la sentencia antes citada, esta Sala resolvió no casar la providencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., el 31 de julio de 2023.

En escrito remitido a través de correo electrónico, el apoderado del accionante señaló que:

(...) el presente proceso fue promovido por el señor RAÚL ROLANDO MENDOZA RINCON, en el encabezado de la sentencia de casación y a lo largo de la providencia emitida por esa Sala se indicó, erradamente, que el demandante era RAÚL ORLANDO MENDOZA RINCÓN. Este error es relevante por cuanto en la parte resolutive de la providencia se dijo que quien promovió el proceso fue RAÚL MENDOZA RINCÓN, lo que genera confusiones (...)

II. CONSIDERACIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 286 del CGP, aplicable al proceso laboral por remisión analógica expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social,

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En punto a la corrección de la sentencia, esta Corporación en reciente pronunciamiento, sostuvo que procede únicamente para superar aquellas inconsistencias de comunicación del juez en lo que a palabras o errores numéricos se refiere, que no al sentido mismo de la decisión. Así, expuso que la regla adjetiva *«no hace relación al objeto de la litis ni al contenido jurídico (...), dado que al primero lo delimitan las partes en la demanda y su contestación; y el segundo no es revocable ni reformable por el juez que dictó la sentencia»*. (CSJ AL1544-2020).

Como se deduce del escrito presentado por el actor, la solicitud está dirigida a la corrección de su nombre.

Observa la Sala que en la decisión CSJ SL2827-2024, en efecto, se incurrió en un error en el nombre del demandante, pues revisado nuevamente el expediente el nombre del accionante corresponde a Raúl Rolando Mendoza Rincón como se observa en la cédula de ciudadanía que obra a folio 126 el Expediente Digital, pero se anotó Raúl Orlando Mendoza Rincón, por lo que consecuentemente se realizará la corrección pertinente.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

IV. RESUELVE

CORREGIR la sentencia CSJ SL2827-2024 del 23 de octubre de 2024, proferida en el proceso promovido contra **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S**, en el sentido de que para todos los efectos el nombre del demandante tanto en la parte motiva como en la resolutive es **RAÚL ROLANDO MENDOZA RINCÓN**.

Notifíquese, cúmplase y devuélvase el expediente al tribunal de origen.

Firmado electrónicamente por:



DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ



JIMENA-ISABEL GODOY FAJARDO



JORGE PRADA SÁNCHEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: EC4B7EBC394A53989CB8544C444D86E7DCC6A83197C3D4776FC76E53115AA60A

Documento generado en 2024-12-03